



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 450

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 16

celebrada el martes, 19 de mayo de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

- Ratificación de la Ponencia encargada de informar la proposición de ley Orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 9 de junio, del Régimen Electoral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 107-1, de 12-2-92) (número de expediente 122/000094) 13276
 - Dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, sobre la proposición de ley Orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Presentada por el Grupo Parlamentario IU-IC, («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 107-1, de 12-2-92) (número de expediente 122/000094) 13276
-

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL (Número de expediente 122/000094)**

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, debemos proceder a la ratificación de la Ponencia que ha informado la proposición de ley orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral. Entenderé que queda ratificada si no manifiesta inconveniente alguno de los portavoces. **(Pausa.)** Siendo como esperaba, queda ratificada la Ponencia.

— **EMITIR DICTAMEN A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA SOBRE: PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 122/000094)**

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos el debate del Informe de la Ponencia sobre la proposición de ley orgánica de modificación del artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Advierto a sus señorías que, con posterioridad al debate de las enmiendas, haremos una consideración de la exposición de motivos.

Al encabezamiento del artículo se han presentado las enmiendas números 4, del Grupo Parlamentario Socialista, y 10, del Grupo Parlamentario Popular, de contenido coincidente. La Ponencia ha decidido incorporar ambas enmiendas. En consecuencia, no procedemos a su debate.

A los artículos que han sido modificados mediante este artículo único hay dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 72, la número 5, y otra del Grupo Parlamentario Popular al mismo artículo, la número 11.

El portavoz del Grupo Popular tiene la palabra para defender la enmienda expresada, número 11, al artículo 72.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: A la vista de la redacción del Informe de la Ponencia, mi Grupo retira su enmienda número 11.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos conjuntamente todas las modificaciones que ha introducido la Ponencia.

Al artículo 73, otro de los artículos modificados mediante el artículo único, se han formulado las enmiendas números 1, del Grupo Vasco (PNV), 2 y 3, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), 6, del Grupo Parlamentario Socialista y 12, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Vasco (PNV), para defender su enmienda número 1. **(Pausa.)** No está presente. Se someterá a votación con posterioridad.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene las enmiendas 2 y 3 y su portavoz tiene la palabra para defenderlas.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Nuestras dos enmiendas tratan de introducir una mayor facilidad y, a la vez, mayores garantías, dado que el voto nunca puede efectuarse en nombre del elector, y hacerlo además por una tercera persona, tal como estaba establecido en la proposición presentada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para defender su enmienda número 12.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Antes de entrar en materia, mi Grupo quiere dejar constancia de la utilidad del trabajo realizado por la Junta Electoral Central en su informe fechado en Madrid el 10 de abril de 1992, relativo al voto por correo.

Al iniciar la defensa de la enmienda número 12 del Grupo Popular, única que mantenemos viva, superado el trámite de Ponencia queremos manifestar que los trabajos llevados a cabo por sus miembros han permitido que alcancemos un apreciable grado de coincidencia en las seis enmiendas presentadas por mi Grupo con el resto de las tramitadas, lo que nos hace hoy estar discutiendo de tan sólo un párrafo de uno de los artículos, pero a nuestro entender un párrafo clave.

No voy a reiterar aquí argumentos ya esgrimidos en la toma en consideración, pero sí a recordar que, con motivo de la Comisión de Investigación para las irregularidades del proceso electoral de 1989, los componentes de aquella Comisión pudimos constatar que, de las 800.000 solicitudes que se realizaban para el voto por correo, sólo 400.000 llegaban efectivamente a las mesas electorales, un porcentaje bajo de efectividad que, a nuestro entender, tiene su origen en la complejidad del trámite y en unos plazos que no coinciden con la realidad de nuestro servicio de correos. A esta deficiente regulación, señor Presidente, hay que añadir la necesaria búsqueda de garantías en cuanto a la identidad del elector, el carácter personal y secreto del voto y la pureza del sufragio.

Respecto a los plazos, las modificaciones que esta-

mos introduciendo establecen unos límites que se acomodan a la realidad y sobre los que no parece que se puedan producir diferencias entre los distintos Grupos. Ahora bien, la tramitación debe gozar de todas las garantías y de un proceso en el que su complejidad no tenga efectos disuasorios. En este sentido, señor Presidente, el Grupo Popular entiende que el sistema actual pudiera ser frágil, fundamentalmente, en lo que a la manipulación del voto se refiere. Por ello, nuestra enmienda número 12 propone dos modificaciones sustanciales añadidas a las ya mencionadas de los plazos para la emisión de la documentación y certificación del sobre con los votos escogidos.

La solicitud del voto por correo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72. b), ha de efectuarse personalmente por el elector. Si a eso añadiéramos que la recepción de la documentación tenga que ser personalmente y que la certificación del voto escogido también tenga que ser personalmente, son tres personaciones que complican sobremanera a un elector que utiliza esta vía precisamente por sus condicionantes, que le impiden acercarse el día de elecciones a su mesa electoral, impedimento que reside en un estado de enfermedad, en una incapacidad o en el hecho de encontrarse desplazado de su domicilio. En el caso de enfermedad o incapacidad, es evidente que el elector se encuentra en una residencia fija. No es así en el caso de estar desplazado, que estará geográficamente en un sitio distinto.

Las dos modificaciones fundamentales que contiene nuestra enmienda número 12 proponen atender a estas circunstancias introduciendo la exigencia de una declaración jurada del elector en el sentido de que las papeletas que contiene el sobre expresan su voluntad política, exigencia muy similar a la contemplada en la legislación alemana a este efecto y que persigue, fundamentalmente, despejar cualquier duda de manipulación en las papeletas.

Igualmente, nuestra enmienda número 12 exige que se realice la certificación directamente por el elector o por persona apoderada debidamente, no pudiendo en este caso ninguna persona ostentar más de dos representaciones por vía de este poder. Es evidente que de esta forma se impide que nadie ni nada se pueda constituir en una oficina de emitir votos por correo.

Señor Presidente, éstos son los argumentos que exponemos en la defensa del contenido de nuestra enmienda número 12.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea intervenir en contra el Grupo Parlamentario Socialista? (**Asentimiento**.) Tiene la palabra su portavoz.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Aun habiendo un importante acuerdo sobre la tramitación del voto por correo y aunque todos los Grupos Parlamentarios aprobamos en su día la proposición de ley de Izquierda Unida en relación a tener un mayor control y un sentido más adecuado de la emisión del voto por correo, noso-

tros hemos llegado, creo, como se ha destacado aquí, a un amplio acuerdo sobre su tramitación, marcando cuestiones de matiz en el artículo 72, como son los plazos, a través de lo que Correos puede realmente tramitar, la capacidad o incapacidad que pueda tener la persona que emite el voto y, sobre todo, que no haya en ningún caso una procuración desde el punto de vista de la emisión del voto, sino que se establezca fidedignamente lo que el elector quiere expresar.

En ese sentido, nuestra cuestión fundamental es el párrafo 2 del artículo 73, al que antes se hacía referencia. Existe en la legislación comparada, en el mismo informe que ha hecho la Junta Electoral, fundamentalmente tres posiciones: una posición amplia en las legislaciones actuales europeas, es decir, la posibilidad de emitir el voto sin ningún tipo de control, simplemente por emisión de correos —muy pocos países lo hacen—; una segunda, parte de los países de la Comunidad Económica Europea restringen el voto por correo, de tal manera que en muchos casos casi es inexistente; sólo para un personal que tenga una peculiaridad de trabajo como las Fuerzas Armadas, personal de la Marina Mercante o de la Marina de Guerra. Por tanto, una restricción considerable en cuanto a la emisión del voto por correo o por correspondencia; y un tercer grupo de países, entre los cuales probablemente estemos nosotros —la misma tradición de la República Federal Alemana—, establece la posibilidad de un voto por correo con la disponibilidad que el elector quiera, por ejemplo, si se encontrara con que el día de la votación no puede emitirlo, lo cual da un carácter de subjetividad a la propia emisión, o bien por incapacidad. En este sentido nosotros tenemos ya una experiencia, que es contrastable también con la de estos países europeos. Y puede haber algunas fallas en esta emisión por correo. No creo que se pueda atribuir, en anteriores emisiones de voto, a la Oficina de Correos las deficiencias o estos 400.000 fallos que no han llegado a su sitio. Por una parte, muchas veces, el no haberse personado el propio elector hace que no se haya podido tramitar por el propio sistema de Correos con la urgencia adecuada.

Por otra parte, en el voto por correo el elector puede designar, en cualquier caso, la residencia donde él desea que se le envíe la documentación para emitir el voto, y éste es un punto importante, o bien puede ser la que, en su defecto, apareciera en el censo. El elector puede poner cualquier domicilio. Todos sabemos que, en pasadas elecciones, en muchos casos, se establecieron domicilio que correspondían a partidos políticos. Esto es absolutamente legítimo, porque el elector tiene esa facultad de poner en la petición de la documentación, el domicilio que considere oportuno.

El tema es que las juntas electorales en esta tramitación, al no saber, cuando se recibía la documentación, quién la tenía que recibir, han tenido sentencias diferentes. Quiero recordar, por ejemplo, la de mayo de 1991, de la Junta Electoral asturiana, que decía, taxativamente, que sólo podía ser recogida la documenta-

ción por el elector, por la persona a la cual iba destinada esta documentación. En este sentido, aunque hubiera puesto el domicilio que le hubiera interesado, el del partido político que le correspondiera, tenía que personarse el elector para recibir esa documentación. Sentencia, repito, de mayo de 1991 de la Junta Electoral de Asturias.

Sin embargo, por las mismas fechas, la Junta Electoral de Guipúzcoa tiene una sentencia contraria. Aplicando el artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cualquier persona que estuviera en ese domicilio podía recoger la documentación. Cuando nosotros recibimos una documentación certificada sabemos que la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que, si hubiera cualquier vecino o persona relacionado con aquél a quien se envía la documentación, éste puede ser el receptor de la misma. Y la Junta aplicó en su día este criterio. Por tanto, la documentación pudo enviarse a cualquier domicilio, partido político o no, y puede recibirla, de acuerdo con este criterio, cualquier persona.

Pero esto puede ser una dificultad. ¿Por qué? Porque cambiamos la propia voluntad del voto por correo; se establece perfectamente la documentación y la capacidad o incapacidad que tiene que recibir la Junta Electoral en cuanto a su certificación, a través del artículo 72, y después la emisión, en el artículo 73.

Nosotros creemos que las resoluciones, no las sentencias, que han dado estas Juntas Electorales son contradictorias porque la propia ley no lo dejaba claro. En ese sentido, creemos que la modificación sustancial es la recepción personal por parte del elector. Es decir, que cuando le llegue el certificado al domicilio que él quiera, a la dirección que él establezca, esté allí personalmente, o, en su caso, si no está, se le deje el aviso señalándole que tiene la documentación del voto por correo. Y tendrá que personarse, como ocurre con cualquier certificado, en la Oficina de Correos.

Esto es una cuestión fundamental, porque de esa manera el propio elector es el que se hace responsable de la documentación y, además, facilita, el que, cuando el elector, no esté en el domicilio y se tenga que trasladar a Correos, pueda tramitar en ese momento su voto. De lo contrario, es decir, si ponemos tres procedimientos: primero, ir a la Oficina de Correos para pedir la certificación electoral; segundo, recibir la documentación personalmente o ir otra vez a la Oficina de Correos para recoger la documentación, y tercero, ir otra vez a Correos cuando se emita el voto —sería la tercera vez en ir a Correos y certificar—, estamos disuadiendo de emitir el voto por correo. Sobre todo porque en el tercer apartado que es fundamental, hacemos del funcionario de Correos un representante de mesa electoral. Y a un funcionario de Correos es discutible, de acuerdo con resoluciones de la propia Junta Electoral, que pueda atribuírsele la capacidad de certificar que se ha emitido el voto, que es una condición de las propias mesas electorales.

Por tanto, creemos que está perfectamente bien certificado y bien recogido el elemento de emisión de vo-

to por correspondencia con que el elector tenga que estar en el domicilio que señala, o recoger esa documentación, y que, al mismo tiempo, pueda emitir su voto en ese acto por correo certificado y gratuito.

En este sentido, nos mantenemos en este apartado de la enmienda, porque creemos que garantiza con todos los requerimientos el voto por correspondencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, para turno de réplica.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Siguiendo la intervención del portavoz del Grupo Socialista, que ha guardado un paralelismo con el contenido de su intervención del 3 de marzo de 1992, cuando debatimos la toma en consideración, me gustaría señalarle dos aspectos que diferencian las propuestas de su enmienda y las de nuestra enmienda número 12.

Por un lado, no parece recibir aceptación la propuesta del Grupo Popular de poner en marcha la figura de la declaración jurada contemplada, como he mencionado en mi intervención anterior, en la legislación alemana. Quiero recordar al portavoz socialista que, repasando su intervención, hace mención expresa a la utilidad de esta figura que tiene en su legislación la ley electoral alemana. Nosotros hemos entendido que ésta sería una buena figura para garantizar la no manipulación de las papeletas, que es uno de los riesgos que tiene el actual proceso del voto por correo.

Además, querría añadir al portavoz socialista una breve lectura, con el permiso de la Presidencia, del documento-informe elaborado por la Junta Electoral central, que, en su conclusión número nueve, dice: Las disfunciones producidas en la aplicación de la regla de libertad de designación de domicilio para la entrega de la documentación para el voto por correo hacen aconsejable que el legislador estudie la posibilidad de establecer una norma restrictiva, en el sentido de limitar la designación de domicilio al domicilio que figure en el censo electoral o, en su caso, al de la residencia efectiva que indique el elector. Y añade, terminando, esta consideración: Por otra parte, parece conveniente expresar con claridad que únicamente el elector puede ser el destinatario de la documentación, si bien la recepción de la misma —y es aquí donde nace la gran diferencia entre la propuesta del Grupo Socialista y la que hace el Grupo Popular— cabe que la haga no sólo el elector, sino persona debidamente autorizada o persona de su confianza, en los términos a que se refiere el artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A nuestro entender, la recomendación recogida en la conclusión novena del informe de la Junta Electoral, en su segundo párrafo, precisamente viene a avalar en este momento los argumentos que estamos defendiendo en nuestra enmienda número 12 y, por el contrario, viene a ponerse de alguna manera no muy en el sentido del contenido de la enmienda que defiende el Grupo Socialista.

Estos son, a nuestro entender, los argumentos que nos llevan a mantener para su votación y, en caso de ser derrotada, para el Pleno, el contenido de nuestra enmienda número 12.

El portavoz socialista ha terminado diciendo que Correos no debería constituirse en pseudomesa electoral. Sin decir esto, también entendemos que, siendo el Servicio de Correos el que hasta la fecha ha provocado que en este momento modifiquemos en el artículo 72 los plazos para intentar adecuarnos a la realidad de la calidad de su servicio, contendría algún tipo de riesgo el que hiciéramos residir en Correos la posibilidad de entregar o no la documentación correspondiente al voto por correo.

Creemos que la fórmula que actualmente mantiene el artículo 73, de ser posible la recepción de esta documentación por cualquiera de los familiares que se encuentre en el domicilio reseñado por el elector, es acertada. Por eso, pretendemos en nuestra enmienda que, además de la declaración jurada como fórmula de garantía para la no manipulación de las papeletas del voto escogido, el elector se persone en las dependencias de Correos o, en su defecto, una persona autorizada. Y, para evitar que una persona pudiera tener multiplicidad de autorizaciones, ponemos el requisito de que una persona sólo pueda tener dos representaciones en esta delegación que se efectúa precisamente para intentar dar facilidades al elector que utiliza el voto por correo porque se encuentra desplazado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Paniagua tiene la palabra.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Quiero aclarar que la personación de un solo representante ya se contempla en el artículo 72; ya está recogido por la propia Ponencia.

La segunda cuestión es que estamos en lo que antes establecíamos; para nosotros es sustancial que este procedimiento, que en el correo ordinario es habitual, de acuerdo con el artículo 168 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cualquier persona pueda recibir una documentación certificada, siempre que tenga relación con el destinatario, no cabe en el voto por correo. Aquí lo importante precisamente para evitar la procuración de ese voto, que el legislador en ningún caso ha querido, es el establecimiento de la recepción, que también estaría de acuerdo con el informe de la Junta Electoral y con las resoluciones que han hecho algunas juntas electorales provinciales —cito otra vez el caso de la de Asturias—, de esa documentación personal por parte del elector. Ahí no habría ningún intermediario, como pudo ocurrir, intermediarios personales o de partidos políticos, en elecciones pasadas para la emisión del voto.

Creemos que se garantiza de una manera mucho más fidedigna la propia libertad de emitir el voto por correo al señalar el propio elector la residencia, porque la residencia efectiva es un concepto que también pa-

ra él, en el momento determinado que quiere que el voto se emita por correo, puede ser la que señale. Eso sí que se contempla dentro de los artículos 72 y 73. Pero para nosotros lo sustancial en la combinación entre la libertad de emitir votos por correo y el control por parte de las juntas electorales provinciales y la Junta Electoral central, por tanto, el control del sistema electoral, es la recepción de esa documentación personalmente, en el domicilio por él indicado, o bien la personalización en el sitio correspondiente de Correos para que él pueda recoger la documentación que le envía la Junta Electoral.

Estas son las condiciones fundamentales. Y nosotros también nos mantenemos en esta enmienda porque la consideramos fundamental para la solución de este problema.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez tiene la palabra para fijar su posición.

El señor **NUÑEZ CASAL**: En primer lugar, nos felicitamos por el hecho de que una iniciativa de nuestro Grupo haya podido provocar un debate tan interesante y, además, unas propuestas que incluso van más allá de lo que se formuló en la proposición de ley. Sea bienvenido, por tanto, cualquier esfuerzo que mejore y perfeccione la regulación del voto por correo y que tenga la finalidad de conseguir la pureza del sufragio.

Ahora bien, no entendemos por qué se ha modificado el momento de control que habíamos propuesto en nuestra iniciativa. Creemos que la solución que ha escogido el Grupo Socialista en el apartado segundo del número 2 del artículo 73 no es correcta. Nos parece que el control debe realizarse en el momento idóneo, que es aquel en el que el elector va a entregar el sobre dirigido a la Mesa electoral. Puede pensarse que, en vez de dos controles, puede haber tres. En todo caso, si pensamos que solamente deben existir dos controles, el momento fundamental es cuando el elector va a entregar el sobre; ahí es donde se puede realizar una comprobación que impida cualquier tipo de manipulación.

El aviso de recibo solamente va a crear dificultades en la práctica y tenemos múltiples ejemplos de cuál es el funcionamiento del servicio de Correos al respecto. Si se optara por esta solución, íbamos a dificultar el voto por correo. Si ello se facilita y, al mismo tiempo, el control es idóneo, creemos que la solución que estaba planteada en la formulación inicial de la proposición de ley es la correcta. En ese sentido anunciamos que vamos a formular un voto particular para volver a la redacción inicial.

Por último, pensamos que la redacción del artículo 72 queda correcta. Se ha mejorado nuestra primera voluntad. ¿Por qué no aceptarlo de manera satisfactoria, cuando los Grupos han mejorado nuestra propuesta? Nos felicitamos por ello. Simplemente esperamos que en el Pleno se pueda volver al control fundamental, que es el momento en el que el elector entrega el sobre.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar las enmiendas.

En primer lugar, se somete a votación la número 2 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la número 3, del mismo Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a debatir las enmiendas formuladas al artículo 141.

La número 7 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido incorporada por la Ponencia. No es necesario, en consecuencia, debatirla. Y existe una enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Popular que, según el informe de la Ponencia, ha sido parcialmente admitida. ¿Se mantiene por el Grupo Parlamentario Popular?

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Como he mencionado al inicio de la anterior intervención, después de la lectura del informe de la Ponencia, nosotros consideramos retiradas todas nuestras enmiendas, a excepción de la 12, que acabamos de defender, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Ocurre igual con la enmienda número 14 a la disposición adicional y la número 8, del Grupo Parlamentario Socialista. En consecuencia, no queda ninguna otra enmienda pendiente de debate.

Vamos a proceder, por tanto, a la votación del informe de la Ponencia.

Señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, ¿votaremos por separado los dos artículos?

El señor **PRESIDENTE**: Así es, señor Núñez.

Vamos a votar el texto del artículo único que determina la posterior modificación de los artículos 72, 73 y 74. Estamos hablando del informe de la Ponencia en el texto denominado artículo único. Luego votaremos los artículos que van a ser modificados. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos el artículo 72.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos el artículo 73.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 141.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos la disposición final.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A continuación, debemos considerar la exposición de motivos. El informe de la Ponencia, aun no existiendo enmiendas, señala que, al haber sido objeto de modificación el contenido sustantivo, procede adaptar la exposición de motivos inicialmente formulada. En este sentido, se encomendó al señor Letrado de la Comisión que formulase las oportunas modificaciones. Entiendo que todos los miembros de esta Comisión conocen el contenido de esa modificación, que voy a someter a votación, si no hay previamente solicitudes de palabra. **(Pausa.)**

Señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: En el segundo párrafo del texto que ha sido facilitado al Grupo Popular, a nuestro entender, debería mencionarse también el artículo 141; no sólo el 72 y el 73, que quedan reseñados. No sé si esta consideración goza de la conformidad de la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El resto de los señores miembros de la Ponencia coinciden en introducir la mención del artículo 141?

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Está contemplado en el artículo único, al principio.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.

Sometemos a votación la modificación de la exposición de motivos con arreglo al texto que, a instancias de la Ponencia, ha sido elaborado por los servicios de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Con ello, damos por terminado el debate del informe de la Ponencia a la proposición de ley de modifica-

ción del artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinte minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961